

## INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que contiene la obligación de presentar, junto al resto de la documentación presupuestaria, un informe económico financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto, se emite el presente Informe para su incorporación al Expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2020

### 1.-PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA 2020

El Proyecto que se presenta a informe de esta Intervención, antes de que el Alcalde lo eleve a la consideración del Pleno de la Corporación y cuyo contenido y resumen al nivel de capítulos aparece detallado en anexo adjunto, es como sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	19.002.163,80 euros.
PRESUPUESTO DE GASTOS	19.002.163,80 euros.

Por tanto, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio 2020, no presenta déficit inicial, encontrándose nivelado.

### 2.-BASES DE CÁLCULO

El presente proyecto de Presupuestos se ha elaborado conforme a la legislación, Ordenanzas Fiscales, y reguladoras de Precios Públicos actualmente en vigor.

Se ha realizado una previsión de ingresos realista, prudente y responsable a partir de la liquidación de los años 2017, 2018 y 2019, así como la previsión de disminución de la recaudación motivada por la Bajada con carácter permanente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, IIVTNU y Tasa de Alcantarillado, así como la modificación de la ordenanza de aplazamiento y fraccionamiento de pagos, acordado por el Ayuntamiento Pleno para el ejercicio 2020, cuya pérdida de recaudación se cifra en la cuantía potencial de 631.279,03 €, priorizándose los servicios públicos esenciales a la actividad económica y los destinados a los sectores de población que con mayor intensidad van a sufrir los efectos de la crisis, intentando disminuir los gastos de funcionamiento, y aplazando o reorientado los gastos no prioritarios.



En la estimación de los ingresos y la cuantificación de los créditos presupuestarios se han considerado los siguientes criterios o factores:

#### 1. Estimación de los recursos económicos.

a) Las previsiones por tributos y precios públicos se han presupuestado teniendo en cuenta:

- Los tipos de gravamen, tarifas y precios públicos vigentes en las correspondientes Ordenanzas para 2020.
- Lo establecido en cuanto a ingresos de las haciendas locales en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los padrones y matrículas de contribuyentes y las liquidaciones y autoliquidaciones individuales realizadas en el ejercicio 2019, el total de las mismas practicadas en el ejercicio 2018 y en ejercicios anteriores.
- La inspección efectuada en el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a fin de evitar prescripciones en la obligación de tributar por las sucesiones mortis causa, paralizando la prescripción del derecho a practicar liquidaciones. No obstante, hay que actuar con cautela en dicho impuesto, dada la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017: “la cual establece que el IIVTNU no es contrario a la Constitución, en su configuración actual. Sólo lo es en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, esto es, aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión.
- La inspección efectuada en el Área de Territorio y la normalización procedimental de dicha área, en lo referente al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y la Tasas por Licencias Urbanísticas y Licencias de Actividad.
- En el presupuesto 2020 continúa el criterio de caja, intentando una presupuestación de ingresos acorde con lo realmente recaudado evitando que la capacidad o necesidad de financiación de la Administración Pública se vea afectada por los importes de los ingresos cuya recaudación sea incierta (Reglamento CE 2516/2000).
- Los decrementos permanentes de recaudación, motivados por la bajada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Tasa de Alcantarillado y la ordenanza de aplazamientos y fraccionamiento de pagos, cuya merma de ingresos se prevé en la cuantía potencial de 631.279,03 €.

b) La participación en los tributos estatales y de la Comunidad Autónoma, se ha calculado observando:

- Los criterios de distribución fijados por el art. 135 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entre los que se encuentra el criterio de población, en que el Ayuntamiento de Aspe experimenta un aumento superior a la media nacional.

- La liquidación de años anteriores.
- Las previsiones de evolución del ITE y la contabilización de las cantidades a devolver por la liquidación del ejercicio 2008, 2009 y 2017 contabilizada de forma establecida en la instrucción de la IGAE emitida mediante nota informativa número 1/2010, de fecha octubre de 2010.
- Hay que reseñar que respecto a la cantidad pendiente de devolver de la PIE 2017, todavía no se ha comunicado la forma ni el plazo por parte del Ministerio.
- La aportación del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana, por importe de 191.750,00 €. Cantidad idéntica a la aportada en el ejercicio 2019.

**c)** En los rendimientos del patrimonio se han estimado:

- Los intereses de depósitos, en función de los últimos intereses devengados en el presente y anteriores ejercicios. Dicha valoración se ha efectuado considerando los intereses percibidos en el ejercicio 2019 manteniendo los mismos, al no haberse producido un empeoramiento de la tesorería municipal.
- Las rentas de inmuebles, según los contratos de concesiones, conforme a los cánones y productos previstos.

**d)** En los ingresos finalistas, es decir, los vinculados a la financiación de determinados gastos consignados en el Presupuesto se han cuantificado:

Las subvenciones, por el importe concedido a favor de la Entidad, según documentación y/o información disponible y conforme a las subvenciones que con carácter ordinario se conceden a la Entidad, como es el caso de las subvenciones correspondientes a Servicios Sociales, las destinadas a sufragar los gastos de ayuda a domicilio, programa piloto de dependencia, apoyo infancia, gabinete, corrientes del Centro de Día, SEAFI, Dependencia, Renta Garantizada, Gabinete Psicopedagógico, EPA, entre las más importantes. No se ha presupuestado ninguna subvención de capital. En el supuesto de percibir alguna, se procederá a generar crédito por dicho importe.

**e)** Las valoraciones para la previsión de ingresos se han realizado, en general, teniendo en cuenta las liquidaciones de ejercicios económicos anteriores y las Ordenanzas Fiscales actualmente vigentes.

En los ingresos provenientes del desarrollo urbanístico y del sector de la construcción se ha tenido en cuenta la información suministrada por la oficina técnica y el Área de Urbanismo en cuanto a los expedientes de concesión de licencias de obra y de actividad que se estiman resolver en el año 2020. Así como la mayor previsión de recaudación del ICIO, motivada por el programa EDIFICANT.



Todo ello en línea a una presupuestación coherente y realista con la realidad económica actual. Como ya se viene reiterando durante varios años en los informes económicos al presupuesto, estos ingresos no se consolidan para ejercicios futuros, por lo que es importante tener en cuenta su carácter excepcional y no financiar gastos obligatorios con ingresos excepcionales o coyunturales, siendo más aconsejable para una situación equilibrada a medio y largo plazo destinar estos ingresos a gastos excepcionales.

## 2. Estimación de los gastos a realizar.

Se ha realizado partiendo de las siguientes premisas:

En primer lugar, debemos señalar la problemática existente, debido a la exigencia establecida en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria que reseña, que las Entidades Locales no pueden superar en la variación de gasto la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Así, para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Ello conlleva que el presupuesto municipal no puede crecer por encima de esa tasa de referencia. Con independencia de la consideración de otros criterios que permitan medir el nivel de cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y las posibles consecuencias que ello puede tener en la adecuada prestación de servicios públicos.

Para aplicar la regla de gasto hemos partido de la siguiente información:

1. La tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. a medio plazo de la economía española que para 2020 es del 2.90 % (Acuerdo CNAL 10 de febrero 2020: fuente: [www.mptfp.gob.es](http://www.mptfp.gob.es))
2. La estimación de la liquidación del presupuesto 2019
3. El proyecto de presupuesto inicial de 2020
4. Los ajustes SEC10 procedentes de gastos.
5. Los ajustes de consolidación presupuestaria en la entidad matriz, conforme a los formularios del MINHAP, utilizando criterios de caja según se desprende en las instrucciones para la cumplimentación de formularios.
6. Los capítulos 3 de los presupuestos de gastos al completo, siguiente los criterios de la IGAE.



7. Estimación de los gastos financiados con fondos finalistas de la UE y de otras AAPP.
8. Decremento en el límite computable de conformidad con el art. 12.4 de la LOEPSYF por decrementos permanentes de recaudación.
9. Ajuste por grado de inejecución prevista, de conformidad con la medida establecida en los tres últimos ejercicios.

Hay que destacar que, por parte del Departamento de Territorio, se ha facilitado a esta intervención en fecha 17 de septiembre de 2019, relación de contingencias que pudieran afectar a la situación económica financiera del Ayuntamiento de Aspe, las cuales son las siguientes:

- Procedimiento Ordinario nº 196/2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante; por el que la mercantil titular del suelo que ha resultado necesario para llevar a cabo las obras de estabilización del talud de Montesol, reclama una cuantía de 1.374.504,21 € correspondientes al suelo ocupado y las tierras extraídas. En la actualidad el procedimiento está en fase probatoria.
- Obras de urbanización de la U.E. 11 de Montesol. Dichas obras fueron asumidas en gestión directa por el Ayuntamiento de Aspe y han estado desde el año 2008 en litigio, habiendo finalmente ganado la Sentencia el Ayuntamiento de Aspe en fecha 6 de octubre de 2017. En Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2018, se tomó razón de la Sentencia, se ha presentado ante el Registro de la Propiedad de Aspe el gravamen de cargas de urbanización sobre las parcelas resultantes de la reparcelación aprobada y, finalmente se ha acordó iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la unidad de actuación y licitación de las obras cuyo montante asciende a 4.403.664,13 €. No se han iniciado licitado las obras, están pendientes de consignación presupuestaria.
- Saldo acreedor de excedentes de aprovechamientos urbanísticos. Existen varios expedientes de expropiación de reservas de aprovechamientos urbanísticos pendientes de resolver. El Ayuntamiento debe hacer frente a los mismos hasta el límite del montante que tenga ingresado por concepto de adquisición de excedente de edificabilidad, siendo el saldo que según la Base de TAUS del Ayuntamiento de Aspe (salvo error u omisión) debería alcanzar los 388.827,26 €.
- Procedimiento Ordinario nº 199/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante; por el que los Hermanos Berenguer Berenguer, reclaman al Ayuntamiento mayor cuantía en la valoración de la reserva de aprovechamiento urbanístico. Se reclama la diferencia



entre los 58.277,47 € que les ha reconocido el Ayuntamiento y los 88.443,20 € que valía la misma en el año 2008 (30.165,73 €).

- Expediente de responsabilidad patrimonial instado por Valleurbana Levante S.L., expte. 2019/28-GUA, en el que se ha propuesto una indemnización de 86.761,20 €.

Hay que señalar que dichas actuaciones carecen de cobertura presupuestaria para atender las mismas, debiendo en su caso habilitarse créditos para atender dichas obligaciones, lo cual podría afectar a la liquidez municipal. Sobre todo, la correspondiente al apartado segundo, la cual se realizaría por gestión directa y mediante cuotas de urbanización a los propietarios, pudiendo producirse un desfase entre la percepción de los ingresos y la realización del gasto, así como el coste de personal administrativo para realizar las actuaciones necesarias para dicha actuación

Igualmente hay que reseñar las actuaciones del programa Plan Edificant, y que tal y como se reseñó en los informes emitidos en la delegación de competencias por parte de la Generalitat, el Ayuntamiento deberá acogerse a lo establecido en el artículo 10, apartado 7 del Decreto-Ley 5/2017 de 20 de octubre, del Consell, pudiendo los municipios, en todo caso, ceder en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el citado decreto ley. Tal posibilidad habrá de recogerse en los correspondientes pliegos de licitación y contrato con los contratistas con la finalidad de no perjudicar la liquidez de la tesorería municipal, debiéndose comunicar a la Consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde la cesión.

No obstante, dado que, del tenor literal del mismo, dicha posibilidad no se considera automática. Se advierte por parte de esta Intervención que la hipotética asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —vinculada en el retraso que con carácter general ha sido la tónica en las subvenciones de la Generalitat, supondrían la quiebra económica y financiera del Ayuntamiento de Aspe, la cual no podría hacer frente a sus obligaciones financieras en el plazo que establece la ley, con el perjuicio de que ello pudiera dar lugar. Pudiendo suponer graves tensiones o incluso la quiebra de la Tesorería Municipal.

La valoración de la Plantilla Presupuestaria por la Sección de Personal. Así por parte del Secretario General, se ha emitido informe, en el que consta las líneas y parámetros de actuación, así como las modificaciones existentes. Se reseña que, no habiéndose procedido en fecha de hoy, a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020, se considera conveniente hacer referencia a la ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, por un criterio de prudencia. Sin embargo, la misma se ha tenido en cuenta en cuanto a las limitaciones establecidas en la misma, así como para aquellas cuestiones cuya vigencia



no debiera agotarse en dicho ejercicio 2020, en particular en lo relativo a las subidas salariales.

El proyecto de presupuesto para el año 2020, contiene un incremento de gastos de personal de un 5.8 %, debido al incremento del 2.40% de retribuciones para el ejercicio 2019 y del 2% para el ejercicio 2020, que no se presupuestó inicialmente en el presupuesto anterior, así como el cumplimiento de trienios y aplicación de convenios colectivos, en el caso de personal subrogado por la asunción del Ayuntamiento de Aspe de servicios anteriormente externalizados.

Además, se ha presupuestado dentro del Capítulo V del Presupuesto de Gastos, Fondo de contingencia, la cuantía de 50.000,00 €, cuyo destino en principio sería dar cabida a una previsible contingencia que pudiera dar lugar a un mayor incremento de retribuciones, en caso de reseñarlo así en caso de aprobarse la futura ley de presupuestos generales del estado para el ejercicio 2020, financiando así dicho incremento salarial.

**En lo referente al capítulo I, se advierte la imposibilidad de continuar prestando servicios o programas que amparen gastos de personal, y que en la actualidad se vienen desempeñando por personal interino, que deriven de subvenciones de Administraciones públicas, en tanto no se perciba el compromiso firme de aportación para el ejercicio 2020. Que a fecha de elaboración del presente informe no ha sido recibido. Por tanto, en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2020, dichas actuaciones no gozan de cobertura presupuestaria. Quedando condicionadas a la existencia de sobrantes en el Capítulo I Gastos de Personal, hasta la remisión del compromiso firme de aportación por parte de las Administraciones concedentes de dicha subvención.**

De igual forma, cabe destacar que, la normativa vigente ha establecido igualmente limitaciones en cuanto a los salarios de los cargos públicos, que nuestra Administración cumple de conformidad con lo dispuesto en los art. 75.bis y ter de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad del Sector Público Local.

Se impone una política de ahorro y contención de costes en todo el presupuesto municipal, con una racionalización de los puestos de trabajo de acuerdo con las necesidades reales del Ayuntamiento de Aspe. Hay que señalar que la asunción por parte del Ayuntamiento de servicios externalizados, hace necesaria la adopción de medidas estructurales que permitan asumir a la Tesorería Municipal el pago de dichos costes, dado el carácter de prioritario de los gastos de personal. A tal fin, por parte de esta intervención se recomienda se adopten las medidas necesarias para regularizar la situación existente, dado que el personal al servicio del Ayuntamiento, presente una alta tasa de temporalidad.

Por otro lado en relación a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto número 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de Funcionarios de



la Administración Local, el cual dispone en su apartado primero, que los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorias, serán lo que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Estableciéndose en su apartado segundo, que la cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquier de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Analizado el presupuesto facilitado para el ejercicio 2019, por el departamento de personal del Capítulo I, se observa lo siguiente:

	<b>PRESUPUESTO 2020</b>		
	C. ESPECIFICO	GRATIFICACIONES	PRODUCTIVIDAD
TOTAL	1.573.071,82	38.556,00	282.238,39
SUMA DE ESPECIFICO+PRODUCTIVIDAD+ GRATIFICACION			1.893.866,21
<b>COMPLEMENTO ESPECIFICO</b>			
	1.573.071,82	83,06140168	<75%
<b>PRODUCTIVIDAD</b>			
	282.238,39	14,90276285	<30%
<b>GRATIFICACIONES</b>			
	38.556,00	2,035835467	<10%

**Por parte de esta Intervención se advierte del incumplimiento de lo reseñado en dicho precepto. Si bien su análisis más detallado deberá efectuarse con motivo de la liquidación del presupuesto, debido a la posible cobertura de todas las plazas existentes.**

En relación al resto de capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2020, se atienden, los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos con las previsiones de ampliaciones de los contratos y de revisión de precios correspondientes.





La cuantificación de necesidades de bienes corrientes y servicios facilitados por las Unidades de Gasto, en la que se observa una importante contención del gasto.

Los créditos necesarios para dar cobertura presupuestaria a los nuevos proyectos de inversión que se pretendan iniciar en 2020.

**A este aspecto debemos destacar la gran cantidad de proyectos, así como la escasa cuantía consignada en los mismos, lo que imposibilitaría la ultimación de los mismos, a no ser que se habilitaran los créditos necesarios para ello.**

Los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores que se vayan a ejecutar en 2020, como es el caso de los gastos plurianuales que se han aprobado durante el ejercicio 2019 y anteriores. Hay que reseñar que en el presupuesto del ejercicio 2020, se observa que se financian con ingresos no financieros, no habiéndose acudido al recurso al crédito privado.

Debemos destacar que el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha sido modificado por el apartado once del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («B.O.E.» 21 diciembre), estableciendo que *“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. (...)”*

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

### 3.- NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA

Se cumple lo establecido en el párrafo último del apartado 4 del artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se presenta el Presupuesto sin déficit inicial. Encontrándose nivelado tanto en el estado de gastos como en el de ingresos.

El Proyecto de Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2019 garantiza inicialmente el principio de nivelación presupuestaria:

1. En materia de Ingresos. El Presupuesto de Ingresos se ha elaborado desde dos perspectivas:

- Utilizando un criterio de estancamiento generalizado en la previsión de ingresos, siguiendo una presupuestación de ingresos basada en el principio de caja.



También decrementando las previsiones iniciales en el potencial decremento de recaudación motivado por la bajada de impuestos y tasas municipales por el Pleno Municipal para el ejercicio 2020 y siguientes, por una cuantía potencial de 631.279,03 €.

- Utilizando un criterio coherente en la previsión de impuestos indirectos, basándose en los derechos reconocidos y recaudados durante el ejercicio 2019, tomando en consideración la implantación de una mejora procedimental y la autoliquidación. Así como la previsión de los mayores ingresos en el ICIO, motivados por el programa EDIFICANT.

2. En materia de Gastos. El Presupuesto de Gastos se ha elaborado desde dos perspectivas distintas:

- En el apartado de “Operaciones Corrientes”, el cual ha sufrido un incremento del 4.28%, motivada por los incrementos en el capítulo I gastos de personal y las transferencias corrientes. Igualmente, en este aspecto hay que destacar el notorio incremento de la aportación al consorcio de Residuos del Baix Vinalopó el cual se ha incrementado en 245.000 €, pasando de 175.000,00 € en el ejercicio 2019 a 420.000,00 € en el ejercicio 2020. También hay que destacar que dicho año es par, incrustándose por tanto por dicho concepto las aplicaciones presupuestarias destinadas a fiestas de agosto. El resto de aplicaciones se mantienen en coherencia a la política de contención del gasto adoptada por el Ayuntamiento y disminución de los gastos financieros, derivados de la amortización de la deuda de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se han utilizado los siguientes criterios:

1.- Criterio de “suficiencia” para hacer frente a los gastos comprometidos por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios municipales, intensificando el gasto corriente destinado a Acción Social y los proyectos de Formación y Empleo.

2.- Criterio de “control” de los gastos de funcionamiento.

3.- Criterio de “aplazar” o “reorientar” los gastos no prioritarios.

- En el apartado de “Operaciones de Capital” se ha optado por un Presupuesto “contenido”, y se ha presupuestado acometiendo únicamente aquellas indispensables y prioritarias, que se habían ido demorando, o ya comprometidas, financiándose con subvenciones ya concedidas de la Generalitat Valenciana y recursos ordinarios, no acudiendo al recurso al endeudamiento a largo plazo para la financiación de operaciones de capital. Esta tendencia posibilita situar al Ayuntamiento no sólo en una situación de nivelación presupuestaria sino de cumplimiento de estabilidad presupuestaria en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Igualmente se advierte por este órgano interventor la existencia de múltiples proyectos por cuantías que en principio se consideran insuficientes para llevar a cabo las actuaciones previstas. No encontrando soporte documental a las mismas.
- También se advierte la existencia de un acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2012, en el cual se acuerda Aprobar el Plan de Acción de Energía Sostenible con las acciones en él incluidas que comporta la reducción de emisiones de CO2 en un 23.99% para el año 2020. No habiéndose presupuestado cantidad alguna en el anteproyecto que se informa. Por tanto, quedará sin efecto dicho compromiso a no ser que se habilite crédito para hacer frente al mismo. Remitiéndose al informe de intervención de fecha 17 de julio de 2012, en el cual se reseña la condición suspensiva de dichos compromisos.

#### 4.-UTILIZACIÓN DE LA VÍA DEL CRÉDITO Y OTRAS FUENTES FINANCIADORAS.

El Ayuntamiento de Aspe, no ha acudido a la vía de crédito para financiar inversiones, ello en coherencia a la política de autosuficiencia marcada en los últimos ejercicios. Situándose la deuda a fecha 31 de diciembre de 2019, en 0 €.

Por otra parte, en cuanto a la estabilidad presupuestaria, se ha elaborado informe de Intervención independiente sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de la deuda en el cual se concluye su cumplimiento.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó  
Fecha: 17/02/2020 Hora: 14:43:05

